



I. Municipalidad de Recoleta
DIRECCION
ASESORIA JURIDICA

APRUEBA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE ENTRETENCIONES ELECTRONICAS; SALAS DE BILLARES Y DE POOL U OTROS ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS.

ORDENANZA 02 /

RECOLETA,

30 NOV 1993

VISTOS:

El Acuerdo N°82 de 16 de Noviembre de 1993 del Concejo Municipal, mediante el cual aprueba la Ordenanza para el funcionamiento de locales de entretención electrónicas; salas de billares y de pool u otros establecimientos análogos.

La necesidad de fijar normas que regulen en general el funcionamiento de locales de entretenciones electrónicas, Salas de Billares y de Pool u otros establecimientos análogos; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase la siguiente:

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE ENTRETENCIONES ELECTRONICAS, SALAS DE BILLARES Y DE POOL U OTROS ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS.

- ARTICULO 1º: Los negocios de entretenciones electrónicas, Billares, Salas de Pool u otros establecimientos análogos, estarán sujetos a lo dispuesto en el D.L. N°3.063, Ley de Rentas Municipales, en lo que se refiere al otorgamiento de patentes comerciales.
- ARTICULO 2º: Los establecimientos que se rigen por la presente Ordenanza sólo podrán funcionar en locales comerciales que cumplan con las exigencias de la Dirección de Obras Municipales y el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, de acuerdo con las normas generales vigentes en la Comuna para los establecimientos comerciales.
- ARTICULO 3º: Los locales deberán, además, cumplir con los siguientes requisitos:
- Tener servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres de acuerdo a las exigencias de la Dirección de Obras Municipales. ?





I. Municipalidad de Recoleta

- b) Tener ventilación proporcionada a la capacidad y condición de aireamiento suficiente, de acuerdo a lo que disponga la Dirección de Obras Municipales.
- c) Contar con luz natural o artificial y, en este segundo caso, instalación eléctrica acorde con el Reglamento de Instalaciones Interiores de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, Gas y Telecomunicaciones, que permitan el adecuado funcionamiento y condiciones de seguridad para usuarios y vecinos.
- d) Mantener como mínimo un extintor de 10 kilos de polvo químico o anhídrido carbónico del tipo A, B y C hasta 150 m² adicionales.
- e) Tener flechas indicadoras de salida al exterior que sean fácilmente visibles y condiciones adecuadas de evacuación.

ARTICULO 4º: No podrán instalarse nuevos negocios de Entretenciones Electrónicas a menos de 150 metros del deslinde más próximo de todo establecimiento educacional, cualquiera sea su naturaleza. Sin embargo, cuando el local esté ubicado en centros que tengan un equipamiento exclusivamente comercial, esta disposición no se aplicará si la distancia de un establecimiento educacional es menor a los 150 metros señalados.

ARTICULO 5º: Durante el horario normal de clases, no se permitirá el ingreso de menores con uniforme, entre las 8:00 y 12:00 horas y entre las 14:00 y 18:00 horas. La infracción a esta disposición será sancionada con multas de 3 U.T.M.

ARTICULO 6º: El horario de funcionamiento de estos locales emplazados en sectores residenciales, será de Domingos a Jueves hasta las 23:00 horas; y hasta las 24:00 horas los Viernes y Sábados.

ARTICULO 7º: En los establecimientos destinados exclusivamente a juegos Electrónicos, Billares y Salas de Pool, queda estrictamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 8º: Sólo podrán funcionar, estos establecimientos, en aquellos sectores autorizados por la Ordenanza local del Plan Regulador Comunal de Recoleta.

ARTICULO 9º: En todo local de juegos electrónicos deberá permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo. En locales en que existan más de 20 máquinas, deberá permanecer una persona destinada exclusivamente a la vigilancia del mantenimiento del orden en el interior del local.





1. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 10º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al respectivo Juzgado de Policía Local, por Inspectores Municipales o Carabineros, pudiendo ser sancionadas con multas de hasta 5 U.T.M. y previo informe del Departamento de Inspección dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, con la clausura del local, sin perjuicio que en atención a la gravedad de la falta se llegue a la clausura y caducidad de la autorización de funcionamiento.

ARTICULO TRANSITORIO: Los negocios de que se trata la presente Ordenanza, cuyas autorizaciones de funcionamiento se hubiesen otorgado con anterioridad a la dictación de estas normas, deberán en el plazo de un año dar cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos segundo, tercero y cuarto

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE un aviso en un diario de circulación nacional y en cartel en el edificio municipal.

FDO. ERNESTO MORENO BEAUCHEMIN, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.

EMB/HNM/MGA/LCM/parm.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

TRANSCRITO A:

TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES.

